CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se obra solicitud de emplazamiento. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ejecutivo Laboral de primera instancia**
Demandante:	**Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
Demandado:	**Cooperativa de Trabajo Asociado Mejorando Bienestar CTA en Liquidación**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2021 00367 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685
Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Archivo 10 E.D.) solicita al Despacho el emplazamiento a la sociedad ejecutada.

Así las cosas, se tiene que en proveído anterior, se ordenó notificar a la sociedad ejecutada la procedencia de la presente acción. Surtido el comunicado de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. el cual fue dirigido a la dirección de notificación judicial de la ejecutada ubicado en la Calle 12 N # 4N – 17 OFIC 211 Edificio Palacio Rosa, tenemos que el primer comunicado fue entregado al destinatario tal como se advierte en el archivo 09 del E.D., y que el segundo que contenía el Aviso de que trata el Art. 292 del CGPSS fue devuelto con la anotación “NO RESIDE”

conforme la constancia aportada por la empresa de Servicio Postal 472 (archivo 10 E.D.).

Como quiera que hasta la fecha no ha comparecido a notificarse el Representante Legal de la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, que además no obra dirección de correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección física y/o electrónica para efectos de notificación a la ejecutada, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy regulado en la Ley 2213 de 2022.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS, procederá a nombrarle un curador para que lo represente en la litis previo emplazamiento en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los intereses de la sociedad ejecutada, una vez surtido el emplazamiento, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la **Cooperativa de Trabajo Asociado Mejorando Bienestar CTA en Liquidación,** conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR en condición curador ad litem de la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Mejorando Bienestar CTA en Liquidación** identificada con NIT 900.141.082-2, a los siguientes profesionales del derecho,

Nombre	CC-TP	Correo electrónico
MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ	CC 1.144.028.369 TP 237.220 CSJ	mariorestrepo@outlook.com
HERNEY ROJAS ARENAS	CC 14.963.688 TP 77.635 CSJ	erneyrojas@hotmail.com
EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ	CC 67.004.067 TP 97.962 CSJ	eymicadena@imperaabogados.com lulito50@hotmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria